

BOLETIN OFICIAL



ESTRAORDINARIO

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

Circular núm. 622.

Administracion de Hacienda pública.

Provincia de Córdoba

Año de 1857.

REPARTIMIENTO de los 11.594,854 rs. consignados á esta provincia por el cupo de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería del presente año por Real orden de 4 de Marzo último, cuya suma se distribuye entre todos los pueblos de la misma sobre el producto líquido imponible de cada uno, y con el aumento de los recargos por gastos de interés común, provincial, municipal y tanto por 100 para cobranza y conduccion: á saber:

	Riqueza imponible. Rs. vn.	Cuota para el Tesoro. Rs. vn.	Adicion para reponer el 4 por 100 del fondo supletorio. Rs. vn.	Total cupo. Rs. vn.	RECARGOS.		Total de cupo y recargos. Rs. vn.	Su importe por premio de cobranza. Rs. vn.	Total general por todos conceptos. Rs. vn.
					Provinciales. Rs. vn.	Municipales. Rs. vn.			
Córdoba	9 499,440	1.301,423	1,950	1.303,373	65,071	130,142	1.498,586	44,958	1 543,544
Adamuz.	1.422,880	194,934	277	195,211	9,746	19,493	224,450	6,734	231,184
Aguilar	4.703,000	644,311	922	645,233	32,215	45,905	723,353	21,701	745,054
Alcázar de J. J.	93,600	12,823	19	12,842	641	641	13,483	404	13,887
Aimodover	714,590	97,899	207	98,106	4,894	2,000	103,000	3,090	106,090
Añora	100,500	13,769	20	13,789	688	688	14,477	434	14,911
Almedinilla.	358,700	49,142	68	49,210	2,457	4,914	56,581	1,697	58,278
Baena.	3.471,500	475,595	650	476,245	23,779	29,312	529,336	15,880	545,216
Belalcázar.	829,500	113,642	158	113,800	5,682	1,468	120,950	3,628	124,578
Belmez.	491,000	67,267	93	67,360	3,363	6,727	77,450	2,323	79,773
Benaméjiz.	947,800	129,848	180	130,028	6,492	12,985	149,505	4,485	153,990
Blázquez.	135,000	18,495	30	18,525	924	924	19,449	583	20,032
Bujalance.	2.232,800	305,391	424	306,318	15,294	30,589	352,201	10,566	362,767
Cabra.	4.385,790	600,853	835	601,688	30,042	60,085	691,815	20,754	712,569
Cañete.	970,200	132,918	190	133,108	6,645	1,240	140,993	4,230	145,223
Carcabuey.	766,700	105,038	145	105,183	5,252	10,504	120,939	3,628	124,567
Carlota.	642,600	88,036	122	88,158	4,402	8,804	101,364	2,808	104,172
Carpio.	647,800	84,638	117	84,755	4,232	8,464	97,451	2,924	100,375
Castro del Rio.	2.145,700	293,961	408	294,369	14,638	18,039	327,106	9,813	336,919
Conquista.	39,300	5,384	8	5,392	269	269	5,661	170	5,831
Castil de Campos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Doña Mencía.	451,970	61,920	90	62,010	3,096	6,192	71,298	2,139	73,437
Dos Torres.	810,000	110,970	154	111,124	5,548	11,096	116,672	3,500	120,172
Encinas Reales.	308,300	42,237	59	42,296	2,112	4,224	48,632	1,459	50,091
Espejo.	930,200	127,438	197	127,635	6,372	12,744	134,007	4,020	138,027
Espiel.	413,500	56,649	78	56,727	2,832	2,929	62,488	1,875	64,363
Fernanñuñez.	889,700	121,889	163	122,052	6,094	12,189	140,341	3,845	144,186
Fuente la Lancha.	39,500	5,412	8	5,420	270	541	6,231	187	6,418
Fuenteovejuna.	1.126,100	154,275	214	154,489	7,713	15,427	177,629	5,329	182,958
Fuente Tojar.	204,800	28,058	39	28,097	1,403	2,806	32,306	969	33,275
Fuente Palmera.	232,200	31,811	44	31,855	1,590	3,180	33,445	1,003	34,448
Granjuela.	401,100	13,851	19	13,870	692	1,385	15,947	478	16,425
Guadalcazar.	346,500	47,470	66	47,536	2,373	4,747	54,656	1,640	56,296
Guijo.	42,700	5,850	8	5,858	292	292	6,150	184	6,334
Hinojosa.	898,100	123,040	171	123,211	6,152	12,304	141,667	4,250	145,917
Hornachuelos.	1.148,200	157,303	218	157,521	7,865	15,730	181,116	5,433	186,549
Lucena.	5.943,100	814,205	1,120	815,325	40,710	81,420	937,455	28,124	965,579
Luque.	807,780	110,666	173	110,839	5,533	11,067	127,430	3,823	131,253
Montalban.	539,670	73,935	119	74,054	3,696	7,393	85,143	2,333	87,476
Montemayor.	976,200	133,735	188	133,923	6,687	13,374	153,988	4,219	158,207

	Riqueza imponible.	Cuota para el Tesoro.	Adición para reponer el 4 por 100 del fondo supletorio.	Total cupo.	RECARGOS.		Total de cupo y recargos.	Su importe por premio de cobranza.	Total general por todos conceptos.
					Provinciales.	Municipales.			
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Montilla..	4 613,700	632,077	870	632,947	31,604	63,208	727,759	21,833	749,592
Montoro..	5 919,200	810,931	1,120	812,051	40,546	84,093	933,690	28,011	961,701
Monturque..	453,000	62,061	95	62,156	3,103	4,256	69,515	2,085	71,600
Morente..	203,600	27,893	45	27,938	1,394	1,481	29,332	880	30,212
Nueva Cartella..	108,100	14,809	21	14,830	740	1,481	17,051	512	17,563
Obejo..	153,100	20,975	29	21,004	1,048	2,097	24,149	725	24,874
Palenciana..	283,400	38,826	53	38,879	1,941	3,883	44,703	1,341	46,044
Palma..	2 185,400	299,400	410	299,810	14,970	29,940	344,720	10,342	355,062
Pedro Abad..	435,200	59,622	83	59,705	2,981	5,962	68,648	2,059	70,707
Pedroche..	346,700	47,498	66	47,564	2,374	4,748	49,938	1,498	51,436
Posadas..	720,200	98,667	137	98,804	4,933	9,867	113,604	3,408	117,012
Pozoblanco..	865,200	118,533	164	118,697	5,926	11,853	136,476	4,094	140,570
Priego..	1 964,400	269,123	373	269,496	13,456	26,912	309,864	9,296	319,160
Puente Genil..	2 082,100	285,247	395	285,642	14,262	28,525	328,429	9,853	338,282
Rambla..	1 991,900	272,891	388	273,279	13,644	27,289	314,212	8,609	322,821
Rote..	1 912,200	261,972	372	262,344	13,098	26,197	301,639	9,049	310,688
San Sebastian..	106,360	14,571	28	14,599	728	1,457	16,784	460	17,244
Santaella..	2 172,100	297,578	410	297,988	14,879	29,758	342,625	10,279	352,904
Santa Eufemia..	437,300	18,810	26	18,836	940	1,881	21,657	630	22,307
Torre Campo..	289,100	39,607	55	39,662	1,980	3,960	41,642	1,249	42,891
Valenzuela..	401,390	55,401	83	55,484	2,770	5,540	63,794	1,914	65,708
Valsequillo..	112,500	15,413	21	15,434	770	1,541	17,745	532	18,277
Victoria..	227,200	31,126	46	31,172	1,556	3,112	32,728	897	33,625
Villa del Rio..	583,260	79,907	112	80,019	3,995	7,990	84,014	2,520	86,534
Villafranca..	708,600	97,078	139	97,217	4,854	9,708	110,660	3,320	113,980
Villaharta..	30,890	4,232	7	4,239	211	423	4,873	146	5,019
Villanueva de Córdoba..	912,000	124,944	173	125,117	6,247	12,494	131,364	3,941	135,305
Villanueva del Duque..	125,000	17,125	24	17,149	856	1,712	19,717	592	20,309
Villanueva del Rey..	301,460	41,300	60	41,360	2,065	4,130	43,819	1,315	45,134
Villaralto..	75,790	10,383	15	10,398	519	1,037	10,917	327	11,244
Villaviciosa..	453,100	62,075	76	62,151	3,103	6,207	71,461	2,144	73,605
Viso..	348,800	47,400	65	47,465	2,355	4,710	54,230	1,627	55,857
Iznajar..	766,300	104,984	142	105,126	5,249	10,498	120,731	3,622	124,353
Zuberos..	409,400	56,087	88	56,175	2,804	5,609	64,586	1,938	66,526
Total	83 173,970	11 394,834	16,006	11 410,840	569,717	981,281	12 961,838	386,688	13 348,526

PREVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS.

1.ª En el momento que sea en poder de los Ayuntamientos el presente Boletín oficial, donde se demuestra el cupo que ha correspondido á cada pueblo, se reunirán inmediatamente y acordarán los medios mas pronto y convenientes para que se proceda á la distribución individual, no solo del citado cupo, sino tambien de todos los recargos, cuidando muy esmeradamente de sujetarse al modelo que se insertó en el Boletín oficial ordinario núm. 66, y de darlo terminado y en poder de esta Administración en el término mas breve; no perdiendo de vista que debiendo cobrarse el segundo trimestre por los repartimientos y de ninguna manera á buena cuenta por hallarse terminantemente prohibido, preciso es que los referidos Ayuntamientos y las Juntas periciales, de acuerdo, trabajen sin descauso y de consuno en un servicio de tanta trascendencia como importancia.

2.ª Los pueblos que para el año actual hayan tenido necesidad de formar nuevos amillaramientos y no los hayan remitido aun á esta dependencia, lo verificarán inmediatamente con sus copias, pues sin ellos á la vista no le será posible á esta Administración examinar cual corresponde el repartimiento para la contribucion territorial, toda vez que de aquella base ha de partir la exactitud en la distribución del citado cupo. Los Ayuntamientos que no se hallen en el caso de formar amillaramientos por haberlos sustituido con apéndices tendrán un especial cuidado de que tanto estos como sus copias sean extendidas en papel de oficio ó en su defecto reintegradas con el número de pliegos necesario.

3.ª A los espresados repartimientos (que deberán estenderse en papel de hilo impreso y reintegrarse con el equivalente del sello 4.º) se acompañarán los documentos siguientes: 1.º La copia literal del mismo extendida en igual forma que el original y reintegrada con papel de oficio. 2.º Documento testimoniado que justifique haber estado espuesto al publico para oír de agravios en la forma y tiempo que prescribe la ley, que han sido dirimidos los agravios que pudieran haberse inferido á los contribuyentes y la resolución ó acuerdo determinado que se le haya dado ya negativo ó afirmativo. 3.º El Boletín oficial donde conste insertado el anuncio para oír de agravios por consecuencia del amillaramiento ó apéndice en su caso. 4.º Igualmente se acompañará un resumen comprehensivo de las tres clases de riqueza sobre que recae la contribucion territorial, sujetando su formacion al modelo que le fué circularizado por la Comisión de Estadística en 19 de Diciembre de 1850 é insertado en el Boletín oficial del propio dia. 5.º Los Ayuntamientos que aun no habiesen remitido los estados comprehensivos de la fincas que perpétua ó temporalmente se hallen esentas de figurar en el citado repartimiento cuidarán de unirlo al mismo á los fines correspondientes. 6.º Asimismo remitirán una nota del núm. de contribuyentes por inmuebles que comprenda el repartimiento de dicha contribucion, cuidando de sujetarse estrictamente al modelo circularizado en el Boletín oficial del viernes 10 de Noviembre de 1854 núm. 201. 7.º Y últimamente: copia de la cartilla de evaluacion sobre que esté basado el amillaramiento ó apéndice.

4.ª Los repartimientos que no sean remitidos con todos los documentos de que queda hecha mencion, serán devueltos, asi como si no se espresa de una manera terminante, clara, y aun justificada, el porqué excede del 12 por 100 el cupo para el Tesoro, pues si bien es verdad que el Gobierno de S. M. tiene advertido que en circunstancias dadas y particulares se aprueben los repartimientos que excedan del tipo del 12 por 100, cuando aquel fuera mayor que el 14 máximo señalado, corresponde entonces la reclamacion de agravios documentada bastante, con objeto que la Administración consultando los datos estadísticos que posee y otros que los mismos pueblos le han facilitado, pueda patentizar á los Ayuntamientos que se hallen en aquel caso lo insostenible de su reclamacion.

La Administración que conoce la ilustracion de las Sres. Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periciales, se dispensa de hacer mas observaciones sobre el servicio importantísimo de que se trata, y espera confiadamente el cumplimiento de cuanto queda indicado, y no espera menos del acreditado celo que por el mejor servicio de S. M. tanto les distingue que mirarán como uno de sus mas imperiosos deberes que el repartimiento de la referida contribucion sea firmado con la equidad, con la justicia que tanto se halla recomendada, y con la prontitud además que demanda lo avanzado del tiempo, dando en ella una prueba del vivo interés que anima á las corporaciones municipales, no solo en favor de sus representados, sino en secundar las intenciones del Gobierno encaminadas al bien de los pueblos.

Córdoba 19 de Abril de 1857. — José A. de Fraga.

IMPRESA Y LITOGRAFIA DE D. FAUSTO GARCIA TENA.